

LOS FONDOS DE EMPLEADOS: 7 décadas al servicio de Colombia

- Nuestro espíritu: “ *La solidaridad*”
- Nuestro capital: *Global -Económico – Social y Cultural*

Conjugar nuestros sueños...

Eso es lo que hemos hecho todos estos años

! Y claro que ha valido la pena !

Marco Jurídico: Fondos de Empleados

Ley 79 de 1988: Declara de interés común la promoción, la protección y el ejercicio del cooperativismo como sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico,... y a la regulación de tarifas, tasas, costos y precios a favor de las clases populares

Otras disposiciones que rigen el sector solidario

- Decreto 1333 de 1989: Establece el régimen de constitución, reconocimiento y funcionamiento de cooperativas.
- Decreto 0468 de 1990: Reglamenta la ley 70 de 1988 sobre el trabajo asociado.
- **Ley 454 de 1998: Determina el marco conceptual que regula la economía solidaria.**

Principios básicos de la economía solidaria: Entre otros...

- El espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua
- Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora
- Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- Participación económica de los asociados, en justicia y equidad
- Servicio a la comunidad

MARCO CONCEPTUAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CLASIFICACIÓN:

- Cooperativas
- Fondos de Empleados
- Asociaciones mutuales

DEFINICION DE FONDO DE EMPLEADOS:

Es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida por trabajadores dependientes y subordinados

EL ACUERDO COOPERATIVO

- Toda actividad económica, social y cultural puede organizarse como empresa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores son aportantes y gestores, creada para producir y distribuir eficientemente los bienes y servicios para satisfacer las necesidades.

UNA EMPRESA ASOCIATIVA NO TIENE ANIMO DE LUCRO CUANDO:

- Se establezca la irrepartibilidad de las reservas sociales.
- Se destine sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos sociales, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

Organismos de apoyo a la Economía Solidaria.



- **CONES: Consejo Nacional de la economía solidaria:** Formula y coordina, a nivel Nacional, las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos generales.
- **FONES: Fondo de fomento de la economía solidaria:** Otorga créditos para proyectos de desarrollo de la entidades solidarias.
- Fomenta las organizaciones solidarias de producción y trabajo asociado

ENTIDADES ESTATALES DE PROMOCION, FOMENTO,DESARROLLO Y SUPERVICION.

*La ley 454 de 1998, transforma el DANCOOP en
DANSOCIAL

*Crea además la Superintendencia de economía solidaria
adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:
REAL Y SECTOR FINANCIERO

OBJETIVOS:

- **Ejerce control, inspección y vigilancia sobre las entidades adscritas**
- **Protege los intereses de los asociados**

REGIMEN ECONOMICO

Decreto Ley 1481 de 1989

El patrimonio de un fondo de empleados está conformado por:

- Los aportes sociales individuales.
- Las reservas y fondos permanentes.
- Las donaciones y auxilios que se reciban para incrementar patrimonio
- Los excedentes que no tengan destinación específica

APORTES Y AHORROS PERMANENTES

- Todo asociado debe comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, según el estatuto
- Tanto los aportes como los ahorros quedan afectados a favor del fondo de empleados, como garantía de las obligaciones contraídas con el fondo

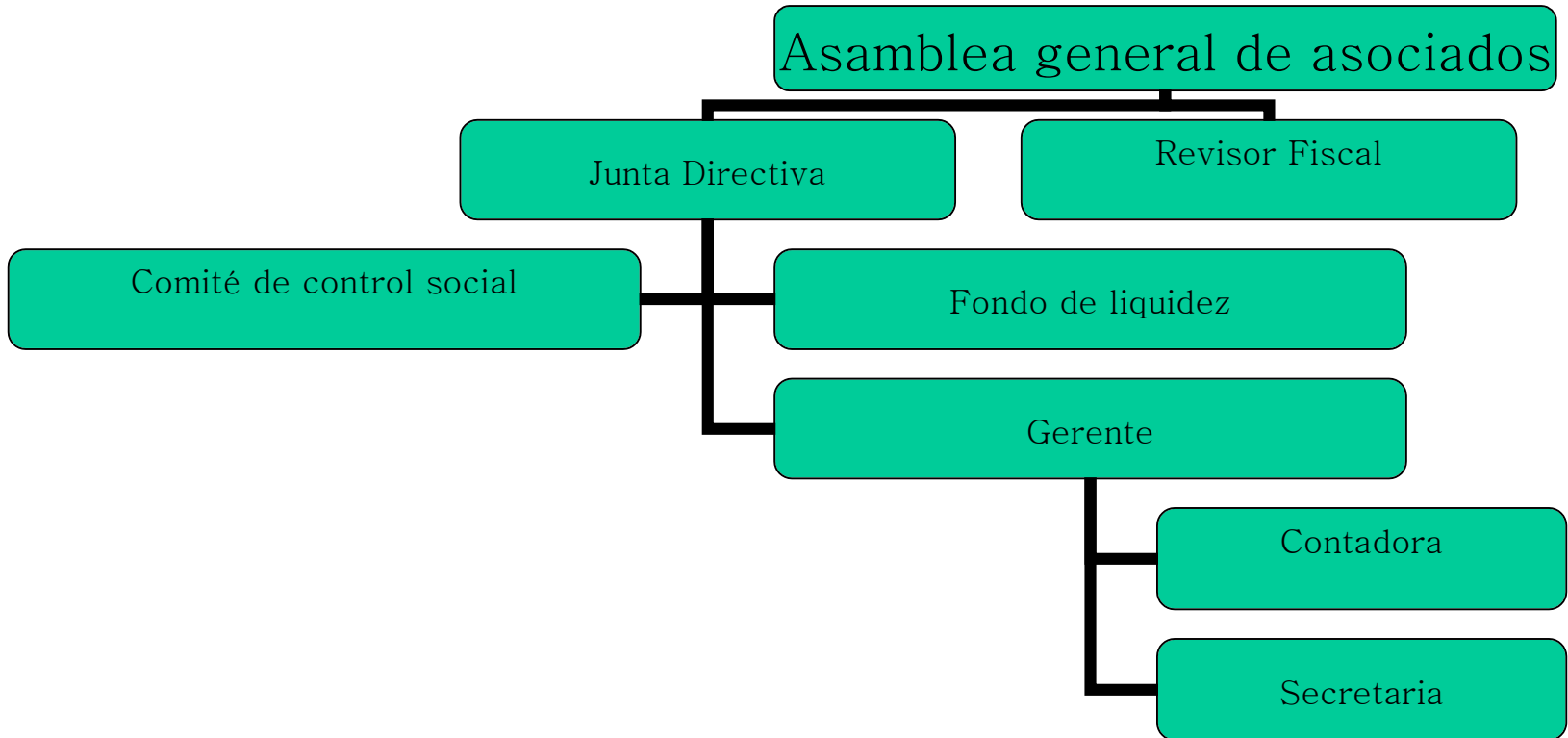


De los ahorros se debe destinar como mínimo el 10% a aportes sociales y el resto se llevará a ahorros permanentes

Reservas y Fondos.

Siempre deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL



Asamblea de constitución

- De conformidad con el artículo 14 de la Ley 79 de 1988 y el artículo 58 de la Ley 454 de 1998, la constitución de esta entidad del sector real se hará en asamblea de constitución, en la cual serán aprobados los estatutos y nombrados en propiedad los órganos de administración y vigilancia.
- La junta directiva, allí designada, nombrará el representante legal del Fondo de Empleados, quien será responsable de tramitar la obtención de la personalidad jurídica.
- El acta de la asamblea de constitución será firmada por todos los asociados fundadores, anotando su documento de identificación legal y el valor de los aportes iniciales.
- El número mínimo de fundadores será de diez (10) para los fondos de empleados.

Personalidad Jurídica del Fondo de empleados.

- Para la obtención de su personalidad jurídica, las entidades supervisadas del sector real se deben constituir por escritura pública o por acta de asamblea de constitución (artículo 14 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995).

Registro.

- Se obtiene la personalidad jurídica mediante el registro en la cámara de comercio del domicilio principal. A dicha cámara se deben presentar los siguientes documentos:
- Escritura pública o documento privado reconocido que contenga la constitución de la entidad, con la información requerida en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995.
- Constancia suscrita por el representante legal del Fondo de Empleados donde manifieste haberse dado acatamiento a las normas especiales legales y reglamentarias que regulan a la entidad constituida.
- Llenar un formulario único empresarial y un formulario adicional para fines tributarios.
- Es preciso aclarar, que si bien éstos son los documentos mínimos exigidos, las cámaras de comercio pueden requerir otros.

Control de legalidad posterior ante la Supersolidaria

- Una vez registrados ante la cámara de comercio los documentos de constitución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al registro, el Fondo de Empleados deberá enviar la documentación requerida, en un solo ejemplar original, a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para su correspondiente control de legalidad.
- El control de legalidad de las entidades clasificadas en el tercer nivel de supervisión será selectivo de acuerdo con el artículo 6° del Decreto 2159 de 1999.

EXONERACIÓN DE REVISOR FISCAL.

- Las entidades del sector real sometidas a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, podrán eximirse de la obligación de elegir revisor fiscal y su suplente, si cumplen con los dos requisitos siguientes:
 1. Que a diciembre 31 del año inmediatamente anterior tengan un total de activos iguales o inferiores a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes de esa fecha y
 2. Que no estén arrojando pérdidas.
- Cuando dichas entidades decidan no elegir revisor fiscal y su suplente, los estados financieros deberán estar certificados por el representante legal y el contador público.
- El requisito señalado en el numeral 2, no se tendrá en cuenta para aquellas entidades que a diciembre 31 del año inmediatamente anterior tengan menos de dos (2) años de constituidas.
- Las mencionadas entidades que cumplan con los anteriores requisitos, podrán eximirse de la obligación de elegir revisor fiscal (principal y suplente) sin la autorización de la Supersolidaria.